Nº 78 — TOMO 64 17 DE NOVIEMBRE DE 1988

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

12ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR ENRIQUE E. TARIGO
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y DOCTOR HECTOR S. CLAVIJO

SUMARIO

Páginas

1) **Texo de la citación** 133

2) **Asistencia** 133

3) **Solicitud de sesión** 134

— La formulan varios señores senadores.

— Se resuelve realizar sesión.

4) **Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se declara con carácter de ley interpretativa del artículo 653 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, que determinadas actividades no se encuentran gravadas con el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC)** 134

— Se resuelve rechazar la observación interpuesta por el Poder Ejecutivo.

5) **Se levanta la sesión** 138

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 15 de noviembre de 1988.

La ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión extraordinaria, a solicitud de varios señores legisladores, el próximo jueves 17, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se declara con carácter de ley interpretativa del artículo 653 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, que determinadas actividades no se encuentran gravadas con el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC).

(Carp. Nº 47/88 - Rep. Nº 4/88.)

LOS SECRETARIOS"

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Gonzalo Aguirre Ramírez, Hugo Batalla, Melchor Bergara, Carlos W. Cigliuti, Juan Carlos Fá Robaina, Juan Raúl Ferreira, Francisco A. Forteza, Guillermo García Costa, Reinaldo Gargano,**

Luis Alberto Lacalle Herrera, Carminillo Mederos Da Costa, Walter Olazábal, Dardo Ortiz, Wilfredo Penco, Carlos Julio Pereyra, Juan Martín Posadas, Luis Bernardo Pozzolo, Luis A. Senatore, Francisco Terra Gallinal, Uruguay Tourné, Alfredo Traversoni, Alberto Zumarán y los señores representantes **Julio Aguiar, Numa Aguirre Corte, Nelson R. Alonso, Guillermo Alvarez, Mario M. Amaral, Juan Justo Amaro, Roberto Asiain, Héctor Barón, Javier Barrios Anza, Honorio Barrios Tassano, Carlos Bertacchi, Edgard Bonilla, César Brum, José F. Bruno, Gonzalo Carámbula, Marcos Carámbula, Carlos A. Cassina, Juan Pedro Ciganda, Víctor Cortazzo, Julio E. Daverede, José Díaz, Ruben Escajal, Alejandro Escardó, Yamandú Fau, Rubens Francolino, Carlos M. Fresia, Ruben E. Frey Gil, Juan J. Fuentes, Carlos Garat, Alem Garcia, Washington García Rijo, Héctor Goñi Castelao, Hugo Granucci, Ramón Guadalupe, Arturo Guerrero, Luis Alberto Heber, Luis A. Hierro López, Luis Ituño, Eduardo Jaurena, Daniel Lamas, Ariel Lausarot, Oscar Lenzi, Héctor Lescano, Stefan Loblowitz, Oscar López Balestra, Nelson Lorenzo Rovira, Jorge Machiñena, Julio Maimó Quintela, Luis José Martínez, Eden Melo Santa Marina, León Morelli, Horacio Muniz, Carlos E. Negro, Antonio Nión, Juan A. Oxacelhay, Ruben D. Perdomo, Ramón Pereira Pabén, Manuel Pérez Alvarez, Juan Pintos Pereira, Carlos Pita Alvariza, Lucas Pittaluga, Baltasar Prieto, Alfonso Requiterena Vogt, Edison Rijo, Gilberto Ríos, Ricardo Rocha Imaz, Carlos Rodríguez Labruna, Yamandú Rodríguez, Raúl Rosales Moyano, Hebert Rossi Pasina, Walter R. Santoro, Jorge Silveira Zavala, Guillermo Stirling, Héctor Martín Sturla, Gerardo Tovagliari, Víctor Vaillant, Gustavo Varela, Leonel Velázquez, Tabaré Viera, Leonardo Vinci, Antonio M. Zeballos y Edison H. Zunini.**

FALTAN: con licencia los señores senadores **Enrique Martínez Moreno, A. Francisco Rodríguez Camusso,** y los señores representantes **Abayubá Amen Pisani, Ernesto Amorín Larrañaga, Nelson Arredondo, Tabaré Caputi, Washington Cataldi, Eber da Rosa Viñoles, Ruben Díaz Burci, Ariel Gaione, Julio C. Hernández, Miguel Manzi y Elías Porras.**

Con aviso los señores representantes **José Cerchiaro San Juan y Andrés Toriani.**

Sin aviso los señores senadores **Jorge Batlle, Eugenio Capeche, Pedro W. Cersósimo, Manuel Flores Silva, Raumar Jude, Américo Ricaldoni, Juan A. Singer, Francisco M. Ubillos** y los señores representantes **Juan A. Bentancur, Federico Bouza, Mario Cantón, Cayetano Capeche, Jorge Conde Montes de Oca, Oscar Gestido, Walter Isi, Oscar Magurno, Orosmán Martínez, Pablo Millor, Oscar Pérez Peloche, Raúl Rodríguez Apelo y Carlos Norberto Soto.**

3) SOLICITUD DE SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 20 minutos).

—Dése cuenta de la solicitud formulada por varios señores legisladores para sesionar en el día de hoy.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 15 de noviembre de 1988.

Señor Presidente de la
Asamblea General,
Doctor Enrique E. Tarigo.

Los legisladores que suscriben solicitan se convoque a la Asamblea General, para el próximo jueves 17, a la hora 17, a efectos de considerar las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se declara con carácter de ley interpretativa del artículo 653 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, que determinadas actividades no se encuentran gravadas con el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC).

Carlos Rodríguez Labruna, Carlos Cassina, Luis A. Heber, Rocha Imaz, Alfonso Requiterena Vogt, Rubens Francolino, José Felipe Bruno, Héctor Martín Sturla, Bernardo González, Carlos Julio Pereyra, Gonzalo Aguirre, Hugo Batalla, Luis A. Lacalle Herrera, Dardo Ortiz, Reinaldo Gargano, Baltasar Prieto. Legisladores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Asamblea General desea realizar la sesión que ha sido solicitada.

(Se vota:)

—87 en 88. **Afirmativa.**

4) OBSERVACIONES INTERPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE DECLARA CON CARACTER DE LEY INTERPRETATIVA DEL ARTICULO 653 DE LA LEY Nº 15.809, DE 8 DE ABRIL DE 1986, QUE DETERMINADAS ACTIVIDADES NO SE ENCUENTRAN GRAVADAS CON EL IMPUESTO A LAS RENTAS DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO (IRIC).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Asamblea General pasa a considerar el orden del día: "Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se declara con carácter de ley interpretativa del artículo 653 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, que determinadas actividades no se encuentran gravadas con el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC) (Carp. Nº 47/88 - Rep. Nº 4/88)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 47/88
Rep. Nº 4/88.

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 23 de setiembre de 1988.

Señor Presidente de la
Asamblea General,
Dr. Enrique E. Tarigo.
Presente.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al señor Presidente de la Asamblea General, para observar

el proyecto de ley que le fuera comunicado el día 15 de setiembre pasado.

El presente Mensaje se funda en razones tanto de mérito como jurídicas que obligan al Poder Ejecutivo a ejercer las facultades que le asignan los artículos 137 y 139 de la Constitución de la República.

La norma vigente que describe el hecho generador del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (Lit. A) del artículo 2º Título 4 del Texto Ordenado 1987) redujo al máximo los problemas que se venían creando en la Administración Tributaria desde que rigieron los impuestos a la Renta de las Personas Físicas y a las Rentas de la Industria y Comercio. En efecto, ya el artículo 30 de la Ley Nº 12.804 exigía una **indeterminada** relación entre los factores capital y trabajo para que las rentas estuvieran comprendidas en la categoría Industria y Comercio, cuya delimitación estaba sujeta a manipulaciones de los propios contribuyentes desvirtuándose así el principio de igualdad ante el impuesto y por si ello fuera poco —o por eso mismo— la Administración debió abandonar la tarea de fijar pautas objetivas toda vez que intentó hacerlo.

Actualmente no se exige el predominio del factor capital sino su concurrencia con el trabajo (salvo que sea prácticamente inexistente como se ha sostenido por la Administración en instructivo publicado en Boletín de la DGI Nº 166, página 9). Y tampoco es necesario que ese capital esté dirigido activamente a la obtención de la renta, sino sólo que sea necesario para obtenerla o conservarla.

Es evidente entonces que, cuando se proyectó la norma en examen, se **abandonó deliberadamente** el criterio contenido en la que vino a sustituir, en el sentido de que no bastaba la combinación del capital y el trabajo para que la renta estuviera gravada, sino que para ello tenía que predominar el primero sobre el segundo.

Es por eso que pretender "interpretar" la ley vigente en el sentido que lo hace el proyecto de que se trata, es ni más ni menos que restaurar el criterio **que sin lugar a dudas se quiso abandonar**, con lo cual se opera no la interpretación de su texto sino que lisa y llanamente se lo deja sin efecto.

Así vistas las cosas, todo vendría a quedar como estaba y entonces la actividad del legislador que sancionó la norma sustitutiva, aparecería como totalmente carente de sentido.

En otras palabras: si se interpreta que el texto actual tiene el mismo alcance que el anterior, la existencia de aquel carece de justificación porque —aunque con otras palabras— tiene el mismo alcance.

De todo lo dicho se desprende a las claras que, por más que en su período inicial el artículo 1º del proyecto se autocalifique de interpretativo, su contenido le da la inequívoca nota de ley material modificativa del hecho generador del IRIC, lo cual conlleva la conclusión de que se trata de una disposición de carácter retroactivo, en tanto se le pretende dar vigencia desde la fecha de la ley que modifica.

Y es evidente que esa retroactividad, desde que implica una reducción de recursos ya previstos por la vía de exonerar a determinados contribuyentes del Impuesto, afecta al Erario transgrediendo por vía oblícua la prohibición establecida por el inciso 2º del artículo 86 de la Constitución.

El proyecto sancionado, aun cuando rigiera para el futuro, aparece todavía más imperfecto que el antiguo literal A) del artículo 2º del Título 2 del Texto Ordenado 1982, en la medida en que los beneficiados con el tratamiento que se pretende restablecer, no son todos los agentes económicos, sino sólo los que en él se sindican o sus similares.

Habría pues otros sujetos que —por no encuadrar en los extremos del proyecto— estarían gravados por el Impuesto aun cuando el factor capital no predomine sobre el trabajo en la generación de sus rentas.

Eso también es reprobable en los poderes político y jurídico.

En el primero, porque no se advierte ninguna razón valedera para discriminar entre sujetos que, no se ha demostrado ni siquiera argumentado, tengan diferente capacidad contributiva.

En el campo jurídico, no hay ninguna duda de que tal discriminación importa una verdadera exoneración, aunque el término no esté contenido en el proyecto, ya que las consecuencias de éste son las de liberar de la carga tributaria a ciertos sujetos cuya actividad está **objetivamente** comprendida en el hecho generador del **IRIC**.

Y resulta evidente que el artículo 133 de la Constitución cuando reservó la iniciativa en materia de exoneraciones al Poder Ejecutivo, tuvo por finalidad impedir que el Parlamento, sin esa iniciativa, pudiera conceder cualquier dispensa que tuviera el efecto señalado. Resultaría muy fácil de lo contrario, eximir de tributos marginando el mecanismo constitucional, con el solo expediente de crear privilegios que, sin denominarse "exoneración" tuvieran idéntico efecto.

Por todo lo dicho si el Poder Ejecutivo diera la promulgación, estaría con ello colaborando en el dictado de una ley violatoria de la Carta y además reñida con los planes que en materia de política fiscal se ha trazado.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente es propósito del Poder Ejecutivo profundizar en el análisis del problema en cuestión y proponer dentro de la actual legislatura las normas que concilien la voluntad del legislador en lo que hace a la órbita de aplicación del IRIC con la necesariamente equilibrada gestión financiera impuesta por la Constitución Nacional y respetando el principio de igualdad en el tratamiento de las cargas impositivas.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, se solicita a la Asamblea General la consideración de la observación planteada.

Saluda al señor Presidente con su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República; **A. Mosca.**

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º — Declárase con carácter de ley interpretativa del artículo 653 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, que no se encuentran gravadas con el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC), las rentas derivadas de actividades desarrolladas en el ejercicio de su profesión por profesionales universitarios con título habilitante, rematadores, despachantes de aduana, corredores de cambio, corredores y productores de seguros, mandatarios, mediadores, corredores de bolsa, agentes de papel sellado y timbres, agentes y corredores de la Dirección de Loterías y Quinielas, o similares, siempre que el factor productivo predominante lo constituya el trabajo.

Se entenderá que no existe la combinación de capital y trabajo a que se refiere la ley interpretada cuando el capital empleado no esté activamente dirigido a la obtención de la renta sino a facilitar la actividad personal del titular de los bienes.

Asimismo, y a los mismos efectos, se entenderá que no existe intermediación en el trabajo ajeno cuando el sujeto que genera la renta con su actividad personal es asistido por personal dependiente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de setiembre de 1988.

Enrique E. Tarigo, Presidente; **Mario Farachio**, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee)

—En consideración.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Señor Presidente: vamos a mocionar para que se proceda a votar. Estamos preparando la moción para hacerla llegar a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, esperaremos que la moción llegue a la Mesa para darle lectura.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: sin perjuicio de que se presente una moción, lo que indica la Constitución de la República en su artículo 141 es que en todo caso de observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo se vota simplemente, por sí o por no y la votación es nominal; por lo tanto, no es necesaria ninguna moción. Quienes votan por sí, lo hacen por el mantenimiento de la ley observada y quienes sufragan por no, votan por el mantenimiento de las observaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor legislador; pero, lo que parecía raro es que ningún señor legislador hiciera uso de la palabra. Por lo tanto, haremos un compás de espera.

Si es intención de la Asamblea General, pasaremos a recoger la votación nominal en la forma indicada.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Como ambos tienen razón, debe precisarse bien porque la votación es distinta si hay moción o si no la hay. Si hay moción y la misma dice: "Levántense los vetos interpuestos por el Poder Ejecutivo", el que vota por la afirmativa lo hace por el levantamiento de los vetos. Es necesario precisarlo adecuadamente para saber cómo se vota.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: creo que es plausible el propósito del señor legislador Cigliuti de aclarar la situación para qué todos los legisladores sepamos a que atenernos.

De todas maneras, el voto por la afirmativa o por sí, se exprese como se quiera, determina en ambos casos, sea por aprobar la moción o, simplemente por reconsiderar afirmativamente el proyecto, el rechazo de las observaciones.

El artículo 141 de la Constitución dice: "En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí o por no,..." y luego sigue hablando de las publicaciones en la prensa.

Como el proyecto se encuentra en reconsideración, quien vota por sí lo hace porque el proyecto se mantenga y luego sea promulgado por el Poder Ejecutivo. Así hemos procedido siempre en casos de consideración de observaciones, por otra parte, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase una moción que ha llegado a la Mesa.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se rechace la observación formulada por el Poder Ejecutivo. Firman los señores legis-

ladores: **Héctor Barón, Luis A. Lacalle Herrera, Walter Santoro, Carlos Rodríguez Labruna, Guillermo García Costa y Luis Ituño**, Legisladores,"

—De modo que votar por sí, es votar la resolución y, por consiguiente, el rechazo de la observación formulada por el Poder Ejecutivo; hacerlo por la negativa o por no, es votar por el apoyo a las observaciones del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, corresponde proceder a votar nominalmente.

(Se toma la votación en el siguiente orden:)

SEÑOR AGUIRRE RAMIREZ. — Afirmativa.

SEÑOR BATALLA. — Afirmativa.

SEÑOR BERGARA. — Afirmativa.

SEÑOR CIGLIUTI. — Negativa.

SEÑOR FA ROBAINA. — Negativa.

SEÑOR FERREIRA. — Afirmativa.

SEÑOR FORTEZA. — Negativa.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Afirmativa.

SEÑOR GARGANO. — Afirmativa.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Afirmativa.

SEÑOR MEDEROS. — Afirmativa.

SEÑOR OLAZABAL. — Afirmativa.

SEÑOR ORTIZ. — Afirmativa.

SEÑOR PENCO. — Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA. — Afirmativa.

SEÑOR POSADAS. — Afirmativa.

SEÑOR POZZOLO. — Negativa.

SEÑOR SENATORE. — Afirmativa.

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Negativa.

SEÑOR TOURNE. — Afirmativa.

SEÑOR TRAVERSONI. — Negativa.

SEÑOR ZUMARAN.— Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Negativa.

SEÑOR AGUIAR. — Negativa.

SEÑOR AGUIRRE CORTE. — Afirmativa.

SEÑOR ALONSO. — Afirmativa.

SEÑOR ALVAREZ. — Afirmativa.

SEÑOR AMARO. — Negativa.

SEÑOR ASIAIN. — Negativa.

SEÑOR BARON. — Afirmativa.

SEÑOR BARRIOS ANZA. — Afirmativa.

SEÑOR BARRIOS TASSANO. — Negativa.

SEÑOR BERTACCHI. — Afirmativa.

SEÑOR BONILLA. — Afirmativa.

SEÑOR BRUM. — Negativa.

SEÑOR BRUNO. — Afirmativa.

SEÑOR CARAMBULA. — Afirmativa.

SEÑOR CASSINA. — Afirmativa.

SEÑOR CIGANDA. — Afirmativa.

SEÑOR CORTAZZO. — Negativa.

SEÑOR DAVEREDE. — Afirmativa.

SEÑOR DIAZ. — Afirmativa.

SEÑOR ESCAJAL. — Afirmativa.

SEÑOR FAU. — Afirmativa.

SEÑOR FRANCOLINO. — Afirmativa.

SEÑOR FRESIA. — Afirmativa.

SEÑOR FREY GIL. — Afirmativa.

SEÑOR FUENTES. — Afirmativa.

SEÑOR GARAT. — Afirmativa.

SEÑOR GARCIA. — Afirmativa.

SEÑOR GARCIA RIJO. — Negativa.

SEÑOR GOÑI CASTELAO. — Afirmativa.

SEÑOR GRANUCCI. — Negativa.

SEÑOR GUADALUPE. — Afirmativa.

SEÑOR GUERRERO. — Negativa.

SEÑOR HEBER. — Afirmativa.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. — Negativa.

SEÑOR ITUÑO. — Afirmativa.

SEÑOR JAURENA. — Afirmativa.

SEÑOR LAMAS. — Negativa.

SEÑOR LAUSAROT. — Negativa.

SEÑOR LENZI. — Negativa.

SEÑOR LESCANO. — Afirmativa.

SEÑOR LOPEZ BALESTRA. — Afirmativa.

SEÑOR MACHIÑENA. — Afirmativa.

SEÑOR MAIMO QUINTELA. — Afirmativa.

SEÑOR MARTINEZ (Luis José). — Afirmativa.

SEÑOR MELO SANTA MARINA. — Afirmativa.

SEÑOR MORELLI. — Afirmativa.

SEÑOR MUNIZ. — Afirmativa.

SEÑOR NEGRO. — Afirmativa.

SEÑOR OXACELHAY. — Afirmativa.

SEÑOR PEREIRA PABEN. — Negativa.

SEÑOR PEREZ ALVAREZ. — Afirmativa.

SEÑOR PINTOS PEREIRA. — Negativa.

SEÑOR PITA ALVARIZA. — Afirmativa.

SEÑOR PITTALUGA. — Afirmativa.

SEÑOR PRIETO. — Afirmativa.

SEÑOR REQUITERENA VOGT. — Afirmativa.

SEÑOR RIJO. — Negativa.

SEÑOR RIOS. — Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ LABRUNA. — Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Negativa.

SEÑOR ROCHA IMAZ. — Afirmativa.

SEÑOR ROSALES MOYANO. — Afirmativa.

SEÑOR ROSSI PASINA. — Afirmativa.

SEÑOR SANTORO. — Afirmativa.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — Afirmativa.

SEÑOR STIRLING. — Negativa.

SEÑOR STURLA. — Afirmativa.

SEÑOR TORIANI. — Afirmativa.

SEÑOR VAILLANT. — Negativa.

SEÑOR VARELA. — Afirmativa.

SEÑOR VIERA. — Negativa.

SEÑOR VINCI. — Negativa.

SEÑOR ZEBALLOS. — Afirmativa.

SEÑOR ZUNINI. — Afirmativa.

SEÑOR AMARAL. — Afirmativa.

SEÑOR CARAMBULA. — Afirmativa.

SEÑOR ESCARDO. — Afirmativa.

SEÑOR LOBLOWITZ. — Negativa.

SEÑOR NION. — Negativa.

SEÑOR PERDOMO. — Negativa.

SEÑOR TOVAGLIARI. — Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ APELO. — Negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta del resultado de la votación.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Mario Farachio). — Han sufragado ciento cinco señores legisladores; setenta y dos lo han hecho por la afirmativa y treinta y tres por la negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por lo tanto el resultado de la votación es afirmativa.

En consecuencia, quedan rechazadas las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo.

(Aplausos)

(Texto del proyecto sancionado:)

"Artículo 1º — Declárase con carácter de ley interpretativa del artículo 653 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, que no se encuentran gravadas con el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC), las rentas derivadas de actividades desarrolladas en el ejercicio de su profesión por profesionales universitarios con título habilitante, rematadores, despachantes de aduana, corredores de cambio, corredores y productores de seguros, mandatarios, mediadores, corredores de bolsa, agentes de papel sellado y timbres, agentes y corredores de la Dirección de Loterías y Quinielas, o similares, siempre que el factor productivo predominante lo constituya el trabajo.

Se entenderá que no existe la combinación de capital y trabajo a que se refiere la ley interpretada cuando el capital empleado no esté activamente dirigido a la obtención de la renta sino a facilitar la actividad personal del titular de los bienes.

Asimismo, y a los mismos efectos, se entenderá que no existe intermediación en el trabajo ajeno cuando el sujeto que genera la renta con su actividad personal es asistido por personal dependiente.

Art. 2º — Comuníquese, etc."

5) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda levantada la sesión.

(Es la hora 17 y 42 minutos)

DR. ENRIQUE E. TARIGO
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dr. Héctor S. Clavijo
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos del Senado

Depósito Legal 205.148/88